

RESOLUCIÓN N° 367.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 046/2026 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2026”.

-1-

Asunción, 05 de mayo de 2026.

VISTO:

El Memorando DGT N° 138/2026 de fecha 29 de abril del 2026, presentado por la Dirección General Técnica (DGT); la Resolución SENAVE N° 046/2026 de fecha 21 de enero del 2026; el Dictamen N° 575/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DGT N° 138/2026 de fecha 29 de abril del 2026, la Dirección General Técnica remite a consideración el Proyecto de resolución “*Por la cual se dispone la obligatoriedad del etiquetado codificado de productos vegetales de origen importado para la comercialización en el territorio nacional*”, el cual fue consensuado con los importadores quienes han identificado situaciones de carácter logístico y operativo que requieren ajustes temporales para su adecuada aplicación, conforme a las particularidades del sector importador y en el marco de una gestión institucional orientada a la mejora continua, la facilitación del comercio y el mantenimiento de la trazabilidad de los productos.

Que, existe la necesidad de implementar mecanismos para garantizar la identificación de productos vegetales importados que se comercializan en el territorio nacional, en el marco del cumplimiento de la trazabilidad de los productos.

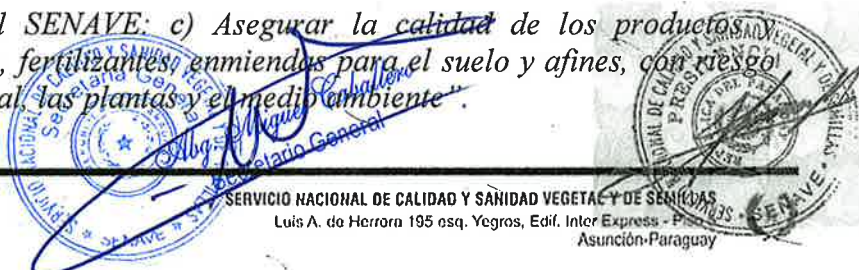
Que, asimismo, es necesario fortalecer el sistema de control de las importaciones, así como de la producción local.

Que, la utilización del etiquetado codificado se constituye en un medio necesario para conocer de manera eficiente los datos de origen, nombre del importador, cantidad de producto, N° AFIDI, y otras informaciones sobre los productos vegetales importados que se comercializan en el Paraguay.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*” establece:

Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.



RESOLUCIÓN N° ~~.....~~ 267

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 046/2026 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2026”.

-2-

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N° 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física o jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que aseguran su cumplimiento”*

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del SENAVE ha elevado el Dictamen Jurídico N° 575/2026, en el cual se expide respecto al expediente MEI SENAVE N° 39/34/2026, concluyendo que la Máxima Autoridad Institucional se encuentra legalmente facultada para emitir el correspondiente acto administrativo que disponga la obligatoriedad del etiquetado codificado de los productos vegetales de origen importado destinados a su comercialización en el territorio nacional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER la obligatoriedad del etiquetado codificado para la comercialización de productos vegetales de origen importado citados en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que, la compra de etiquetas codificadas se realizará posterior al finiquito del Permiso de Importación (PI) en la Ventanilla Única del Importador (VUI), se gestionará a través del sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES) y se abonará exclusivamente vía BANCARD.

Artículo 3°.- ESTABLECER que, el proceso de facturación deberá realizarse en la perceptoría de la Oficina de Punto de Inspección (OPI) por la cual ingresó la carga.

Artículo 4°.- ESTABLECER que, una vez generadas las etiquetas, el Inspector Oficial Autorizado (IOA) entregará al usuario las mismas con el PI correspondiente.

Artículo 5°.- DISPONER que, el etiquetado codificado de los productos vegetales de origen importado deberá realizarse en zona primaria, en depósitos debidamente habilitados y



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expres
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 367

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 046/2026 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2026”.

-3-

registrados ante el SENAVE, o en los lugares que, para el efecto, sean expresamente autorizados o determinados por la institución.

Artículo 6°.- ESTABLECER que, el etiquetado codificado deberá efectuarse en cada bolsa, caja o embalaje de la mercadería importada, dentro del plazo máximo de treinta y seis (36) horas, desde la entrega efectiva de las etiquetas codificadas y del Permiso de Importación (PI) por parte del Inspector Oficial Autorizado (IOA) al usuario.

Para los casos en que el depósito habilitado se encuentre ubicado en el Departamento Central, Asunción o Gran Asunción, y el desaduanamiento de la mercadería se hubiere realizado en las Administraciones de Aduana de los Departamentos de Concepción, Amambay o Canindeyú, el plazo máximo para el etiquetado codificado será de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 7°.- ESTABLECER que, vencidos los plazos previstos en el artículo 6° sin que se hubiere completado e informado el etiquetado codificado en el Sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES), el proceso quedará automáticamente cerrado, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de control y sanciones que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 8°.- DISPONER que, cuando el etiquetado codificado se realice de manera parcial o fraccionada, el importador deberá registrar en el Sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES), dentro de los plazos establecidos, la información correspondiente a cada partida o fracción etiquetada, incluyendo los datos de la factura o nota de remisión emitida, a fin de permitir la plena identificación y trazabilidad de cada fracción de la carga.

Artículo 9°.- ESTABLECER que, en los casos en que el depósito habilitado donde se realizará el etiquetado no corresponda al importador de la carga, éste deberá adjuntar al sistema TES el contrato de prestación de servicios correspondiente.

Artículo 10.- ESTABLECER que, una vez concluido el proceso de etiquetado, dentro de los plazos establecidos en los artículos 5° y 6° de la presente Resolución, el importador deberá informar dicha culminación a través del sistema TES, indicando el finiquito del proceso.

Artículo 11.- DISPONER que, el informe emitido por el TES, una vez finiquitado el proceso de etiquetado codificado, constituirá el documento válido para acreditar su cumplimiento, pudiendo ser requerido por el SENAVE y por otros organismos de control en cualquier etapa del proceso de traslado, almacenamiento, distribución o comercialización.

Asimismo, el transportista deberá contar con dicho informe, en su carácter de corresponsable del traslado del envío.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...367.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 046/2026 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2026”.

-4-

Artículo 12.- ESTABLECER que, el etiquetado codificado no exime del cumplimiento del rotulado establecido en el Reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas '*in natura*' que se comercialicen para consumo en el Paraguay.

Artículo 13.- DISPONER que, la inclusión de nuevos productos vegetales al régimen de etiquetado codificado deberá realizarse por resolución de la Presidencia del SENAVE, a propuesta de las áreas técnicas correspondientes.

Artículo 14.- DISPONER que, el SENAVE realizará fiscalizaciones aleatorias a depósitos debidamente habilitados, y en caso de verificar productos importados almacenados o en proceso de comercialización sin las etiquetas codificadas adheridas al envase, o cuyas etiquetas no coincidan con el producto/lote/vencimiento según lectura oficial, serán objeto de decomiso al no poder garantizarse la trazabilidad de los mismos.

Artículo 15.- ESTABLECER como parámetro para los controles, el vencimiento de las etiquetas codificadas de productos vegetales "*in natura*" y plantas ornamentales, conforme a lo dispuesto en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 16.- DISPONER que, en caso de que se presenten errores durante la lectura del QR, se deberán realizar las consultas a la Dirección General Técnica (DGT) a fin de verificar si el número indicado en la etiqueta tiene correspondencia con el rubro y el importador.

Artículo 17.- ESTABLECER que, en caso de caída o interrupción del enlace de interconexión entre servidores de la Ventanilla Única del Importador (VUI) y el SENAVE, se activará en el sistema TES el protocolo de contingencia 60 (sesenta) minutos posteriores a la detección del inconveniente.

Artículo 18.- ESTABLECER que, el protocolo de contingencia se basará en el cargado manual de datos en el sistema TES por parte del importador, posterior a esto pasará al campo de la OPI correspondiente, el cual tendrá la función de verificador previa generación de la liquidación de pago.

Artículo 19.- DISPONER que, todo trámite que inicie durante el protocolo de contingencia será finiquitado bajo el mismo protocolo.

Artículo 20.- ESTABLECER que, la Dirección General Técnica (DGT) será la responsable de realizar el monitoreo a través del sistema TES el cumplimiento del proceso, así como la generación de la Orden de Trabajo Aprobada (OTA) cuando corresponda.

Artículo 21.- DISPONER que, el incumplimiento de la presente resolución es pasible de sanciones por el SENAVE, conforme a las facultades que le atribuye el artículo 13, inciso II) de



[Firma manuscrita]
Dirección General Técnica





RESOLUCIÓN N°...367.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 046/2026 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2026”.

-5-

la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 22.- ESTABLECER que, la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Operaciones (DO), Dirección de Calidad, Inocuidad y Agricultura Orgánica (DICA) y la Dirección de Oficinas Regionales (DOR), serán responsables de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 23.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 46/2026 “*Por la cual se dispone la obligatoriedad del etiquetado codificado de productos vegetales de origen importado para la comercialización en el territorio nacional*”, de fecha 21 de enero de 2026.

Artículo 24.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir del 11 de mayo del 2026.

Artículo 25.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N°...367...

"POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 046/2026 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2026".

-6-

ANEXO I

1. PRODUCTOS VEGETALES SUJETOS AL ETIQUETADO CODIFICADO

1.1 PRODUCTOS VEGETALES IN NATURA

1. Tomate (*Solanum lycopersicum*)
2. Locote (*Capsicum annum*)
3. Naranja (*Citrus sinënsis*)
4. Cebolla (*Allium cepa*)
5. Papa (*Solanum tuberosum*)
6. Remolacha (*Beta vulgaris* var. conditiva)
7. Repollo (*Brassica oleracea* var. capitata)
8. Zanahoria (*Daucus carota*)
9. Banana (*Musa spp*)
10. Limón (*Citrus limón*)
11. Limón Tahiti (*Citrus latifolia*)
12. Limón sutil (*Citrus aurantifolia*)
13. Batata (*Ipomoea batatas*)
14. Mandarina (*Citrus reticulata*)
15. Pepino (*Cucumis sativus*)
16. Pomelo (*Citrus paradisi*)
17. Frutilla (*Fragaria ananassa*)

1.2 PLANTAS ORNAMENTALES

1. Alstroemeria (*Alstroemeria sp.*)
2. Amaranto (*Amarantus sp.*)
3. Anturio (*Anthurium scherzerianum*)
4. Aster (*Aster chinensis*)
5. Begonia (*Begonia sp.*)
6. Begonia semperflorëns (*Begonia semperflorens*)
7. Bromelia (*Bromelia sp.*)
8. Bupleurum (*Bupleurum rotundifolium*)
9. Cactus (*Echinopsis sp.*)
10. Cactus (*Cactus sp.*)
11. Calanchoe (*Kalanchoe sp.*)
12. Calendula sp. (*Calendula sp.*)
13. Clavel (*Dianthus sp.*)
14. Clavel (*Dianthus caryophyllus*)
15. Clavelina (*Dianthus spp.*)
16. Crisantemo (*Chrysanthemum sp.*)
17. Crisanthemus carinatum (*Crisanthemus carinatum*)



Secretario General





RESOLUCIÓN N°...367...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 046/2026 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2026”.

-7-

18. Dalia (*Dahlia sp.*)
19. Dalia variabilis (*Dalia variabilis*)
20. Delphinium (*Delphinium candle*)
21. Dendrobium phalaenopsis (*Dendrobium phalaenopsis*)
22. Estrella federal (*Euphorbia pulcherima*)
23. Eustoma (*Eustoma sp.*)
24. Eustoma (*Russelianum*)
25. Ficus (*Ficus sp.*)
26. Flor de cera (*Chamelaucium spp*)
27. Flor de la viuda (*Trachelium caeruleum*)
28. Floren blue Grass (*Dicanthium aristatum*)
29. Gerbera (*Gerbera spp.*)
30. Ginkgo biloba (*Ginkgo biloba*)
31. Ginseng brasileño (*Pfaffia glomerata*)
32. Girasol (*Helianthus annuus*)
33. Gladiolo (*Gladiolus sp.*)
34. Goboó (*Arctium lappa*)
35. Godetia (*Godetia grandiflora*)
36. Godetia sp. (*Godetia sp.*)
37. Gypsophila (*Gypsophila paniculata*)
38. Gypsophila (*Gypsophila sp.*)
39. Helecho (*Pellea rotundiflora*)
40. Hibisco (*Hibiscus sp.*)
41. Higo (*Ficus carica*)
42. Hipericón (*Hypericum perforatum*)
43. Hortencia (*Hydrangea sp.*)
44. Hortensia (*Hydrangea macrophylla*)
45. Hypericum (*Hypericum nummularium*)
46. Iberis sempervirens (*Iberis sempervirens*)
47. Impatiens (*Impatiens sp.*)
48. Impatiens balsamina (*Impatiens balsamina*)
49. Impatiens holstii (*Impatiens holstii*)
50. Iris (*Iris sp.*)
51. Liatris (*Liatris callilepis*)
52. Liliom (*Lilium spp.*)
53. Lirio (*Lilium asiatico*)
54. Lirio (*Iris sp.*)
55. Lisianthus (*Eustoma grandiflorum*)
56. Lluvia de orquídea (*Bauhinia forficata*)
57. Lobularia marítima (*Lobularia maritima*)
58. Mini cactus (*Cactus sp.*)
59. Miscanthus (*Miscanthus giganteus*)



Abg. Miguel Gabellero
Secretario General





RESOLUCIÓN N°...367.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 046/2026 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2026”.

-8-

60. Orquídea (*Acianthera apthosa*)
61. Orquidea cymbidium (*Orquidea cymbidium*)
62. Orquidea oncidium (*Oncidium sp.*)
63. Orquidea phalaenopsis (*Phalaenopsis spp.*)
64. Oruga (*Eruca sp.*)
65. Palma enana americana (*Serenoa repens*)
66. Palmera (*Chamaedorea sp*)
67. Palmera real (*Archontophoenix alexandrae*)
68. Petunia (*Petunia sp*)
69. Petunia (*Petunia hibrida*)
70. Philodendron (*Philodendron sp.*)
71. Phlox (*Phlox sp.*)
72. Portulaca (*Portulaca grandiflora*)
73. Protea (*Prunus sp*)
74. Rosa (*Rosa sp.*)
75. Rosa del desierto (*Adenium obesum*)
76. Rosa mosqueta (*Rosa canina*)
77. Rosa mosqueta (*Rosa mosqueta*)
78. Roxinho (*Peltogyne discolor*)
79. Violeta (*Viola sp.*)



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE





RESOLUCIÓN N°...367....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DEL ETIQUETADO CODIFICADO DE PRODUCTOS VEGETALES DE ORIGEN IMPORTADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 046/2026 DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2026".

-9-

ANEXO II

1. VENCIMIENTO DE ETIQUETAS CODIFICADAS DE PRODUCTOS VEGETALES SUJETOS A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

GRUPO DE PRODUCTOS	*VENCIMIENTO
Tomate (<i>Solanum lycopersicum</i>) Locote (<i>Capsicum annum</i>) Banana (<i>Musa spp</i>) Pepino (<i>Cucumis sativus</i>) Frutilla (<i>Fragaria ananassa</i>)	15
Naranja (<i>Citrus sinensis</i>) Limón (<i>Citrus limón</i>) Limón Tahití (<i>Citrus latifolia</i>) Limón sutil (<i>Citrus aurantifolia</i>) Mandarina (<i>Citrus reticulata</i>) Pomelo (<i>Citrus paradisi</i>) Repollo (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>capitata</i>)	20
Papa (<i>Solanum tuberosum</i>) Remolacha (<i>Beta vulgaris</i> var. <i>conditiva</i>) Zanahoria (<i>Daucus carota</i>) Batata (<i>Ipomoea batatas</i>)	30
Cebolla (<i>Allium cepa</i>)	45
Ornamentales	90

*Cantidad de días corridos desde la declaración de finalización del proceso de etiquetado en el sistema TES.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



